



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Ayacucho, 26 MAYO 2014

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 305-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH.

VISTO; el Expediente de registro N° 2577, de fecha 20 de febrero de 2014; Decreto N° 2577-2014-GRA/ORADM-ORH, Informe Escalafonario N° 061-2014-GRA/ORADM-ORH-UAP-E, Informe N° 163-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-E, Decretos N°s 3272-2014-GRA/ORADM-ORH, 472-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, Informe Técnico N° 072-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-CTH, Decreto N° 3787-2014-GRA/ORADM-ORH, Informe Técnico N° 079-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-EPP, Decreto N° 4275-2014-GRA/ORADM-ORH, y 643-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP; y demás documentos que corren en autos respectivamente los mismos que contribuyen los antecedentes de la presente resolución conformado por cuarenta y dos (42) folios, sobre Acumulación de Tiempo de Servicios por Estudios Universitarios; y

CONSIDERANDO:

Que, a mérito del expediente señalado en la parte expositiva de la presente Resolución, la servidora de carrera, doña **MARGA YANET LÓPEZ RETAMOZO**, peticiona la acumulación de tiempo de servicios por estudios universitarios.

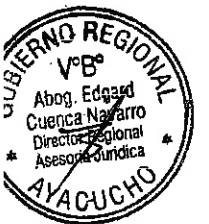
Que, conforme el recurrente fundamenta su petición precisando que es personal de carrera asignada en la Gerencia regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial- Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, con el Cargo de Especialista en Racionalización II, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y que al amparo de lo dispuesto por el inciso k) del artículo 24° de la Ley acotada, recurre a fin de solicitar la acumulación de tiempo de servicios por Estudios Universitarios, manifestando que se encuentra inmerso en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y no haber realizado sus estudios en forma simultánea a los brindados al Estado;

Que, de la documentación que adjunta se observa, el Grado de Bachiller en Economía le fue otorgado el 18 de junio de 1993, y del título profesional de Economista otorgado a la recurrente el 27 de agosto de 2004, del Informe Escalafonario y las constancias de pago de haberes y descuentos, se advierte que la recurrente ingreso a laborar el 01 de abril de 1987- no adjunta resolución de nombramiento;

Que, la Ley 24156, del 18 de junio de 1985, estableció que los funcionarios y servidores públicos con título universitario o de nivel equivalente, optado en el país o en el extranjero y revalidados en el país comprendidos en el régimen de la Ley N° 11377, con un mínimo de quince (15) años de servicios reales los varones y doce y medio (12 ½) las mujeres, aun cuando estos sean simultáneos con los servicios prestados al Estado, agregarán a su tiempo de servicios u periodo adicional de hasta cuatro (4) años de formación profesional, cualquiera que sea el régimen de pensiones en el que se encuentren, y que dichos años acumulados estarán afectos a los descuentos para pensiones y servirán no sólo para los beneficios pensionarios sino para todos sus efectos;

Que, sin embargo, la citada disposición fue derogada por la Undécima Disposición Complementaria del Decreto Legislativo 817, Ley del Régimen Previsional a cargo del Estado, vigente desde el 24 de abril de 1996, así como por la Décima Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 070-98-EF y explícitamente excluida del derecho vigente por el artículo 1 de la Ley N° 29477. Como consecuencia de las derogaciones realizadas, es de aplicación el Decreto Legislativo N° 276, que en el literal k) de su artículo 24° señala- Acumular a su tiempo de servicio hasta cuatro años de estudios Universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos;

Que, el Texto Único Ordenado de la Normatividad del Servicio Civil, establece en el literal k) del artículo 68° lo siguiente Acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos. Es preciso tener en cuenta que la Primera Sala del Tribunal ha emitido la Resolución N° 00206-2013-SERVIR/TSC-Primera Sala, que se pronuncia sobre la petición de reconocimiento de los cuatro años de estudios universitarios; por constituir un precedente en la materia, en tal sentido se transcribe la parte pertinente de la referida resolución- De los alcances del inciso k) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276- De esta forma, la acumulación de hasta cuatro(4) años de estudios universitarios es procedente una vez que el trabajador ha obtenido su título profesional de forma precedente a su ingreso a la Administración Pública



y posteriormente ha cumplido quince (15) años al servicio del Estado; es decir, que sus estudios no hayan sido realizados de forma paralela a su servicio civil.

Que, estando al criterio adoptado por el Tribunal del Servicio Civil, en el presente caso se concluye que el recurrente ingreso a la carrera administrativa el 01 de abril de 1987 y obtuvo su título profesional de Economista el 27 de agosto de 2004; vale decir, obtuvo su título profesional con fecha posterior a su ingreso al Sector Público; consecuentemente, no cumple con la condición precedentemente referida; es decir, que la solicitud sólo precede una vez que el trabajador ha obtenido el título profesional de forma precedente a su ingreso a la Administración Pública y posteriormente ha cumplido quince años al servicio del Estado;

Que, de los fundamentos glosados en el Informe Técnico N° 079-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-EPP, esta Unidad **OPINA** por que se **DECLARE IMPROCEDENTE**, la solicitud de la servidora **MARGA YANET LÓPEZ RETAMOZO**, sobre Acumulación de tiempo de servicios por estudios universitarios;

Estando a lo aprobado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales modificado por las Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053 y las Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s. 1216-2011 y 884-2013.GRA/PRES,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de la servidora de carrera doña **MARGA YANET LÓPEZ RETAMOZO**, sobre Acumulación de tiempo de servicios por estudios universitarios.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución a la interesada y a las instancias correspondientes con formalidades que establece la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial
Expedida por mi despacho.

Atentamente

MILAGRO FLORES
SECRETARÍA GENERAL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Abog. RENAN RAÚL SALAZAR
Director de la Oficina de Recursos Humanos

